

Manifestaciones liberales en tiempos de edificación republicana (Venezuela, 1811-1844)¹

JEAN CARLOS BRIZUELA²

Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Venezuela
jeancarlosbrizuela@gmail.com

RESUMEN

Este artículo procura una aproximación a las manifestaciones iniciales del liberalismo en Venezuela, durante su gestación como cuerpo ideológico, antes de crearse el Partido Liberal (1840), de proclamarse el *Programa Federal* (1863) e instaurarse el llamado liberalismo amarillo (1870-1899). Estas expresiones tempranas, que van delineando su evolución doctrinaria, serán presentadas en tres etapas: primero, durante el proceso inicial de edificación de la república cuando se exponen y difunden algunas opiniones que combinan preceptos de la tradición republicana con nociones liberales, a través de periódicos, documentos y declaraciones políticas e incluso de intervenciones en el Congreso de 1811; luego, en el contexto de la unión colombiana, principalmente con la elaboración teórico-política de Francisco Javier Yanes y Tomás Lander y, posteriormente, a partir de 1834, mediante escritos del propio Lander, fundamentalmente, cuyo discurso muestra una mayor vinculación expositiva, sin negar su formulación en etapas anteriores, con las ideas de libertad e iniciativa individual, limitación al poder del Estado, constitucionalismo, separación de poderes, sistema representativo, alternabilidad y con los derechos del hombre en sociedad, incluidos en éstos los de propiedad, igualdad legal y libertad de imprenta.

Palabras clave: Liberalismo venezolano, siglo XIX venezolano, doctrina liberal, ideas políticas.

Liberal manifestations in times of republican building (Venezuela, 1811-1844)

ABSTRACT

This article refers to an approximation to the beginning manifestations of liberalism in Venezuela, during its gestation as ideological body, before creating the Liberal

¹ Este artículo fue terminado en abril de 2018, entregado para su evaluación en mayo del mismo año y aprobado para su publicación en junio de 2018. El presente trabajo forma parte del proyecto *Varias miradas alrededor del liberalismo venezolano (siglo XIX)*, registrado en la Coordinación General de Investigación de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador-IMP, Venezuela, bajo el código 2017/0050.

Party (1840), proclaiming the *Federal Program* (1863) and setting up the named yellow liberalism (1870-1899). These early expressions are going to draft their doctrinaire evolution, they will be presented in three stages: first, during the beginning process of republic building when it explains and spreads some opinions which come together with precepts of republican traditions and liberal notions identified in newspapers, documents, political statements, and even participations in the Congress of 1811, then, in the context of Colombian union, mainly with the political-theoretical elaboration of Francisco Javier Yanes y Tomás Lander, and later, since 1834, through, essentially, the works of Lander, his speech shows a major explained link, without denying its formulation in previous stages with ideas of freedom and individual initiative, limitations to the power of the State, constitutionalism, separation of powers, representative system, alternability and with the human rights in society, including, the property ones, legal equality and printing freedom.

Key words: Venezuelan liberalism, Venezuelan 19th century, liberal doctrine, political ideas.

1. INTRODUCCIÓN

Las ideas liberales constituyeron el cuerpo doctrinario que prevaleció en la sociedad venezolana durante buena parte del siglo XIX, expresión de la atmósfera ideológica modernizante, manifestado de modo heterogéneo y multívoco como corriente política. Primero, en momentos en los cuales se adelantaba el proceso de construcción republicana a principios de aquella centuria, en cuyo marco un conjunto de letrados se propuso “educar políticamente a los lectores caraqueños”³ mediante la edición de varios periódicos, entre ellos el *Semanario de Caracas*, el *Mercurio Venezolano*, *El Patriota de Venezuela* y *El Publicista de Venezuela*, con la intención “de reproducir y legitimar sus planteamientos”⁴ independentistas, mientras trataban temas que, a la par, la pléyade valoraba conexos al debate emancipador: “igualdad legal, propiedad, libertad de imprenta y división de poderes”⁵; aunque, cabe aclarar que, en tales circunstancias, las voces liberal, liberales y liberalidad usadas entonces con relativa frecuencia se deslizaban “en Venezuela a través del lenguaje republicano”⁶ y circulaban en “tensión entre su sentido moral y su huidiza resignificación política para calificar, describir y designar acciones políticas inscritas en el contexto general del debate sobre libertad, igualdad política, libertades individuales, división de poderes, libertad de imprenta, seguridad, propiedad, gobierno representativo”⁷; sin que ello adjetivara una “identidad política definida”⁸, como sucedió años más tarde.

Luego, en tiempos de la unión colombiana, apareció, entre otras elaboraciones políticas, el *Manual del Colombiano o explicación de la Ley Natural*, considerado “uno de los primeros manifiestos a favor de la doctrina

liberal publicados en el país⁹, reflejo del impulso ideológico que experimentaba este pensamiento en tanto “identidad política titubeante”¹⁰ en Iberoamérica, que lo presentaba “a la altura de 1820... como una calificación políticamente connotada”¹¹; mientras, vale acotar, el vocablo liberal, que venía resignificándose, empezaba a leerse más ligado con la “afirmación de un régimen constitucional y representativo que salvaguarda ciertos derechos a sus individuos y ciudadanos”¹², sin negar esto que, poco antes, algunos pensadores y publicistas ilustrados lo concibieran de manera similar.

Posteriormente, una vez erigida la república autónoma en 1830, en cuya etapa se funda el partido liberal una década después de instaurada la nueva forma republicana tras la separación de la República de Colombia, se observa una más clara “identidad política de los liberales”¹³, visto el debate surgido en aquellos años alrededor de distintos temas políticos y económicos, en medio del cual la propia denominación liberal avanza con mayor identificación en cuanto a valores, principios, prácticas y conceptos, sobre la base de la tradición acumulada en más de dos décadas, hacia su definitiva relación con un “sistema de ideas”¹⁴ enlazado a una comunidad o entidad partidista.

Estas etapas de gestación del ideario liberal en Venezuela entroncadas con el proceso inicial de edificación republicana, preceden la instauración del liberalismo amarillo, verificada décadas más tarde, signado por el caudillismo y personalismo autocrático, aunque alternado con fugaces expresiones pro-democratizadoras, que predominó casi treinta años bajo la hegemonía del partido liberal, heterogéneo en cuanto a concebir su propia doctrina, el cual se hizo del poder político tras el triunfo de la revolución de abril de 1870 liderada por Antonio Guzmán Blanco.

2. EXPRESIONES LIBERALES EN LOS ALBORES DE LA REPÚBLICA

Una muestra representativa de quienes abrazaron las ideas independentistas y republicanas durante las primeras décadas del siglo XIX venezolano recibió clases en aulas universitarias, donde se formaron académicamente y se acercaron, como consecuencia de la renovación iniciada por el padre Baltasar de los Reyes Marrero a finales del siglo XVIII, a la filosofía moderna que entró en “su lucha contra la escolástica”¹⁵. Al encargarse en septiembre de 1788 de la cátedra de filosofía, ganada en oposición, Marrero “prohibió a sus discípulos que estudiaran exclusivamente por apuntes y los obligó a consultar los más modernos libros que se habían escrito sobre esta disciplina”¹⁶.

Tan pronto se comenzó a leer a los exponentes de la filosofía moderna, “se hicieron sentir en el recinto de la Universidad de Caracas gritos de protesta por la forma un tanto novedosa que seguía Marrero en la enseñanza”¹⁷

y, al poco tiempo, “se le acusó de infiel a Dios, de divulgador de máximas contrarias a las que el rey tiene mandadas”¹⁸. Algunos de estos libros eran leídos no precisamente a escondidas, entre cuyos autores resaltan Descartes, Leibniz, Berkeley, Bacon, Locke, Condillac y Lamark, pues formaban parte de las enseñanzas de “puntos capitales de la filosofía y de la física modernas desde 1788 en adelante”¹⁹ en los claustros universitarios, tal como refiere Caracciolo Parra León. Lo apuntado no fue, por supuesto, “una situación inédita en el contexto colonial”²⁰, pues en otras ciudades de América española, como Lima, por ejemplo, ocurrió algo similar en cuanto a la circulación de textos considerados peligrosos por las autoridades peninsulares.

Las clases de Marrero marcaron una impronta, al término que “su influencia en la generación de intelectuales ilustrados que llevó a cabo la independencia es indiscutible”²¹. Entonces, “se formaron hombres que más tarde debían tener actuaciones sobresalientes en el desarrollo republicano de Venezuela”²², entre ellos “Francisco Javier Ustáriz, Juan Germán Roscio, José Vicente Unda, Felipe Fermín Paúl, José Cecilio Ávila, Juan Antonio Rodríguez Domínguez, Andrés Narvarte, Miguel José Sanz, Tomás Hernández Sanabria, Baltasar Padrón”²³ y otros no mencionados, como Francisco Javier Yanes y Antonio Nicolás Briceño, quienes también cursaron estudios universitarios en los últimos años del Antiguo Régimen, pertenecientes a “estratos elevados de la sociedad colonial y que por su educación adquirirían un nivel cultural superior”²⁴.

Entre los criollos, afirma Rogelio Pérez Perdomo, “fueron ciertamente los más educados quienes tomaron el liderazgo”²⁵ y siendo estos individuos, en el mayor de los casos, formados en Leyes, encontramos que “un número elevado entre los líderes civiles de la independencia eran graduados en derecho”²⁶, quienes por el mismo “entrenamiento para la distinción de conceptos y para argumentar de manera persuasiva”²⁷, y por su condición de “hombres de lecturas y libros”²⁸, nutrieron el debate en el escenario de las ideas.

Fueron aquellos egresados universitarios pertenecientes a la elite quienes, en considerable medida, iniciaron la divulgación de ideas modernizantes a través de la llamada prensa emancipadora, la cual contribuyó a dar “forma a dicha propuesta y al Estado liberal republicano que se instauró una vez declarada la independencia”²⁹. El surgimiento de nuevas ideas, republicanas e incipientemente liberales, que comenzaron a ganar espacio en sectores de la elite, obligan a considerar la importancia del periodismo doctrinario que irrumpió con fuerza, a partir de 1810, de la mano de una pléyade letrada³⁰. En las páginas de estos “impresos se manifiesta la mentalidad emancipadora de la I República”³¹ y “los primeros balbuceos de aquellos incipientes liberales”³².

Miguel José Sanz, uno de los pensadores que junto con Juan Germán Roscio se planteó desde horas tempranas “la solución a los males desde una perspectiva liberal”³³, quien en los albores del siglo XIX preparó el *Informe sobre la educación pública durante la colonia*, inauguró el periodismo independiente, acompañado de José Domingo Díaz, al fundar el *Semanario de Caracas* que circuló dominicalmente, conforme se conoce, desde el 4 de noviembre de 1810 hasta el 21 de julio de 1811. El *Semanario de Caracas* fue la tribuna para que Sanz, con sus “escritos revolucionarios”³⁴, expusiera a los caraqueños cultos “toda una teoría sobre la sociedad, basada en las obras de los más connotados representantes del iluminismo europeo, y otros planteamientos generales acordes con el espíritu renovador del momento”³⁵.

Estaban aún recientes los hechos de abril de 1810 cuando el *Semanario de Caracas*, a través de la permanente sección intitulada “Política”, firmada por Sanz, inició su labor difusora de conceptos liberales poco conocidos en el lenguaje político de los venezolanos: libertad, seguridad, igualdad reconociendo “que los hombres son desiguales por naturaleza, y que la sociedad los iguala en razón de su mérito, concediendo á todos un derecho á gustar de esos bienes, siempre que los merezcan por sus talentos, servicios y virtudes”³⁶; la indispensabilidad de “la educación pública... primer fundamento del amor general a la ley”³⁷; “el amor á la...santa y racional libertad que solo está reñida con los negros decretos del despotismo, y que permiten la justicia y la sabiduría de las leyes, el orden público y los derechos de la sociedad”³⁸; “la voluntad general de la Nación, ó Pueblo... que es el verdadero y propio soberano, tiene como Alma, tres facultades ó potencias: la legislativa...la ejecutiva, ó coactiva...y la jurisdiccional, que es el poder de distribuir justicia”³⁹, son algunos de los temas desarrollados por el ilustrado patricio.

Al tratar el tema de la propiedad, se lee un acento liberal: “la primera y principal propiedad es la de la tierra por ser su cultivo absolutamente necesario para la subsistencia del hombre”⁴⁰, agregando que son los propietarios “los únicos que componen el pueblo...los únicos que deben intervenir en la conformación de las leyes: y los únicos en quienes residen los poderes ejecutivo [sic], legislativo, y jurisdiccional...ninguno que no sea propietario, puede ser elector, ni elegido, ni obtener empleo público”⁴¹. De esta manera, el *Semanario de Caracas* contribuyó con el enraizamiento, a principios del siglo XIX, de nociones liberales en un segmento de venezolanos alfabetos.

Tan pronto la Junta Suprema de Caracas, constituida para “proteger por sí sola las preeminencias de su amado Fernando”⁴², se dispuso a continuar la ruta conservadora de los derechos del rey cautivo, designó a uno de

sus propulsores y más conspicuos intelectuales para redactar el *Reglamento para la elección y reunión de Diputados que han de componer el Cuerpo Conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela*. En efecto, Juan Germán Roscio, designado para adelantar tan importante tarea, cumplió con prontitud el encargo y el 11 de junio de 1810⁴³ lo tenía culminado, aunque su anuncio público se hizo a través de la *Gaceta de Caracas* cuatro días después, al ofrecerlo a sus selectos “conciudadanos” en entregas semanales “mientras sale de la prensa el [dicho] Reglamento anunciado para la Representación legítima y universal de todos los Pueblos en la Confederación de Venezuela”⁴⁴.

Es de resaltar que dicho reglamento estipuló “la temprana introducción y generalizada vigencia del principio de la representación política, asociado a la concepción de la nación moderna”⁴⁵, que fue más allá de la escogencia de cabildantes como “única forma de representación”⁴⁶ criolla en el Antiguo Régimen, e instituyó el modelo electoral-censitario el cual, en tanto “instancia fundamental en la conformación de la autoridad legítima”⁴⁷, confirió el derecho al sufragio sólo a propietarios; sistema novedoso entonces y luego considerado expresión del “liberalismo conservador”⁴⁸ o característico, en palabras de Lucía Raynero, “del viejo liberalismo”⁴⁹, al establecer la ejecución de un censo que especificaba “la calidad de cada individuo, su edad, estado, patria, vecindario, condición y si es propietario de bienes raíces o muebles”⁵⁰. Verificado el censo, la regla ordenaba que del listado de votantes

se excluirán a las mujeres, a los menores de veinticinco años, a menos que estén casados y velados, los dementes, los sordo-mudos, los que tuvieren causa criminal abierta, los fallidos, los deudores a caudales públicos, los extranjeros, los transeúntes, los vagos públicos y notorios, los que hayan sufrido pena corporal, aflictiva o infamatoria y todos los que no tuvieren casa abierta o poblada, esto es, que vivan en la de otro vecino particular a su salario y expensas, o en actual servicio suyo; a menos que, según la opinión común del vecindario, sean propietarios, por lo menos, de dos mil pesos en bienes muebles o raíces libres⁵¹.

De modo que era necesaria la condición de propietario para formar parte del pueblo que delegaría, mediante ese acto de legitimación, las funciones de “reformular en lo posible los vicios de la administración anterior, proteger el culto, fomentar la industria, remover las trabas que la han obstruido en cada provincia; extender las relaciones mercantiles”⁵². En la

proclama “A los Habitantes de Venezuela”, atribuida a Roscio, sobresale la declaración, en nombre de la Junta de Caracas, según la cual “los principios desinteresados y liberales que tantas veces ha anunciado no le permitirían ser inconsecuente...sin comprometer el crédito de nuestros felices esfuerzos contra el anterior despotismo”⁵³.

El reglamento y su declaración pueden considerarse un punto referencial en cuanto a exposición de conceptos liberales en escritos oficiales, reproducidos y ampliados en sucesivos documentos que, emanados del poder originario constituyente durante aquel ensayo republicano, entre ellos los *Derechos del Pueblo*, que recogen la premisa liberal según la cual “la ley debe ser igual para todos...sin admitir distinción de nacimiento, ni poder hereditario”⁵⁴; el *Reglamento de la Libertad de Imprenta en Venezuela*, que revela, al menos en este aspecto, influencia del liberalismo gaditano; y la *Constitución Federal*, promulgada en diciembre de 1811; dan cuenta, acorde con Tomás Straka, de un “primer liberalismo venezolano”⁵⁵.

Es fundamental, para hacer un seguimiento al desarrollo del discurso liberal de horas tempranas, prestar especial atención a ciertos individuos que, siendo protagonistas de este proemio independentista, con activa participación discursiva y exposición teórica, en décadas siguientes, se mantienen (o reaparecen) elaborando formulaciones más claras y acabadas en correspondencia con los principios liberales que proclaman. Evidentemente, estos casos no son los de Sanz y Roscio, promotores de un liberalismo inicial, pues fallecieron en 1814 y 1821, respectivamente; de manera que ninguno de ellos conoció a plenitud la etapa colombiana en cuyo contexto se produjeron, inmediatamente, importantes debates sobre el funcionamiento de los poderes públicos, tanto en Venezuela como en Nueva Granada. Es en este nuevo escenario, precisamente, en el cual toman cuerpo tendencias en confrontación que llevan a que algunas de las partes adopten, con mayor énfasis ideológico, identidad liberal; aun cuando habrá que esperarse el año 1840 para que se funde su entidad partidista en el caso venezolano.

3. IDEAS LIBERALES EN EL CONGRESO DE 1811

El Congreso de las Provincias Unidas de Venezuela, instalado el 2 de marzo de 1811, bajo el juramento de conservar los derechos del rey, fue un escenario en el cual emergieron nuevas expresiones liberales enlazadas con convicciones republicanas. Mientras existían algunos diputados atados a la tradición, aferrados a los fueros y privilegios de antiguo, hubo otros que procuraban sacar ganancia en algunos de los debates fundamentales, en función de conquistas liberales primarias.

El establecimiento de un nuevo ordenamiento jurídico durante la efímera Primera República venezolana trajo consigo la promulgación de decretos, códigos, reglamentos, declaraciones de principios y constituciones provinciales, que abonaron el camino a la Ley fundamental que los diputados aprobarían en diciembre de 1811 por la “necesidad de constitución”⁵⁶, según alegó, en la sesión del 3 de julio de aquel año, el representante de San Carlos, Francisco Hernández. Ello era esencial a los efectos de estructurar el andamiaje republicano como paso siguiente a la declaratoria de independencia y establecer así el definitivo deslinde con el Estado monárquico español, en el cual creyeron algunos, quizá, podían introducir reformas liberales al ver las experiencias, en curso y ajenas, gaditana y británica, respectivamente.

Pronto despuntó un lenguaje republicano, con importante acento liberal, mediante posiciones como, por ejemplo, la de los diputados Francisco Javier Yanes y Antonio Nicolás Briceño. El 1ero de julio de 1811 la Sección Legislativa de Caracas, integrada por los veinticuatro diputados de dicha provincia, presidida entonces por Francisco Javier Yanes, sancionó los *Derechos del Pueblo*⁵⁷; declaración de principios con fuerza legal y carga liberal que, contentiva de cuatro partes (Soberanía del Pueblo, Derechos del Hombre en Sociedad, Deberes del Hombre en Sociedad y Deberes del Cuerpo Social), representó la médula de lo consagrado, con mayor amplitud, por supuesto, en el capítulo octavo de la *Constitución Federal de Venezuela* correspondiente a los “Derechos del Hombre que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado”, entre sus artículos 141 y 199⁵⁸.

En lo concerniente a los Derechos del Hombre en Sociedad, los *Derechos del Pueblo* establecieron que el “fin de la sociedad, es la felicidad común, y el Gobierno se instituye para asegurarla... Consiste esta felicidad en el goze [sic] de la libertad, de la seguridad, de la propiedad y de la igualdad de derechos ante la ley”⁵⁹. Al legislarse sobre el carácter de la ciudadanía, se dispuso que ella se divide en dos clases: una con derecho al sufragio y otra sin él. No tendrían derecho al sufragio aquellos tenidos por transeúntes, ni quienes no poseen propiedad⁶⁰; es decir, la condición ciudadana estaba necesariamente entroncada con la condición de propietario, más cuando se declaró que “todos los ciudadanos no pueden tener igual parte en la formación de la Ley porque todos no contribuyeron igualmente á la conservación del Estado, seguridad y tranquilidad de la Sociedad”⁶¹. Similar consideración queda recogida en el acápite Soberanía del Pueblo, pues el artículo primero, que en esencia remite al principio de la representación política y al esquema electoral-censitario, refiere que la soberanía “reside en

el pueblo, y el ejercicio de ella en los ciudadanos con derecho a sufragio, por medio de sus Apoderados legalmente constituidos”⁶².

El empeño legislativo por garantizar la propiedad es manifiesto, en tanto “todo ciudadano tiene derecho á adquirir propiedades y á disponer de ellas á su arbitrio...ninguno puede ser privado de la menor porción de su propiedad sin su consentimiento”⁶³, para lo cual el concepto de seguridad, emparentado con aquella, “consiste en la protección que da la sociedad á cada uno de sus miembros...de sus derechos y de sus propiedades... [incluyendo] las propiedades de los extranjeros”⁶⁴. En estos Derechos del Hombre en Sociedad, buena parte de sus veintisiete artículos giran alrededor de la propiedad como derecho, preocupación notoria entre los primeros legisladores criollos. *La Constitución Federal* de finales del año 1811, reservaría, en su artículo 15, el derecho de ser elegidos solo a aquellos que gocen de “una propiedad de cualquier clase”⁶⁵.

Los Derechos del Hombre en Sociedad recogieron, además, preceptos inherentes a la administración de justicia, favoreciendo el respeto a la dignidad personal y al debido proceso, en tanto “ninguno debe ser acusado, preso, ni detenido, sino en los casos determinados por la ley”⁶⁶; “todo ciudadano deberá ser tenido por inocente, mientras no se declare culpable...ninguno debe ser juzgado, ni castigado, sino después de haber sido oído legalmente, y en virtud de una ley promulgada anterior al delito”⁶⁷; la ley debe proteger “la libertad pública e individual...contra la opresión y tiranía”⁶⁸, en consecuencia, “el Magistrado que decrete y haga ejecutar actos arbitrarios, será castigado con la severidad que previene la ley”⁶⁹; “la ley no debe decretar sino penas muy necesarias, y estas deben ser proporcionadas al delito y útiles a la sociedad”⁷⁰; la casa de todo “ciudadano es un asilo inviolable... las visitas domiciliarias y ejecuciones civiles, solo podrán hacerse durante el día, en virtud de la ley, y con respecto a la persona y objeto expresamente indicados en la acta que ordena la visita y ejecución”⁷¹. Asimismo, estipularon que “ningún género de trabajo, de cultura, ni industria o comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos”⁷², fomentando así la libre iniciativa económica; que “el derecho a manifestar sus pensamientos y opiniones por voz de la imprenta, debe ser libre, haciéndose responsable el ciudadano ante] la ley”⁷³ y que “la libertad de reclamar sus derechos ante los depositarios de la pública autoridad, en ningún caso puede ser impedida, ni limitada a ningún ciudadano”⁷⁴.

En el tema de la propiedad insistirán, en cuanto a su teorización, los liberales de 1811 sobrevivientes en las siguientes tres décadas, toda vez que Francisco Javier Yanes, quien fungió como presidente pro-tempore de

los Congresos de 1811 y 1830, expuso primero en el semanario *El Observador Caraqueño*, entre 1824 y 1825, y luego en su *Manual Político del Venezolano*, en 1839, que la propiedad “es el derecho que cada uno tiene de gozar y disponer de sí y de sus cosas como tenga por conveniente”⁷⁵, a lo que agregó, seguidamente: “de los derechos del hombre social parece deber ser el primero en orden y en importancia, por ser el más necesario, y por esto mismo es el más expuesto a las agresiones del poder”⁷⁶. Estos preceptos liberales formulados en las cuatro primeras décadas del siglo XIX, serán asimilados por quienes, abanderados del liberalismo en el último tercio de la misma centuria, mantendrán la propiedad como principio elemental en un país que aspiraba participar del libre comercio.

Junto con la formación de un código civil y criminal, cuyo “principal objetivo [es] la simplicidad y brevedad de los juicios, y [la] recta y segura administración de justicia”⁷⁷; con la creación, por parte de la municipalidad de Caracas, de una policía para garantizar “orden civil y doméstico, que distinga a un pueblo libre y virtuoso”⁷⁸ que corresponda al “modo digno del sistema liberal de Venezuela”; con la promulgación de la *Ley para abolir el Tribunal de la Inquisición en toda la Confederación de Venezuela*, por cuanto “la Inquisición ha hecho gemir la humanidad [y] ha despedazado los vínculos más sagrados de la naturaleza”⁷⁹; con la sanción, por parte de la Legislatura provincial caraqueña, de la *Ley Aboliendo la Tortura*, al considerar nada más “indigno de Venezuela libre que esta práctica humillante e inútil a la averiguación de los delitos; y nada más digno de su legislación liberal y protectora, que la proscripción absoluta de la tortura inventada por la aspereza del gobierno feudal”⁸⁰; con la aprobación de la *Constitución Provincial de Mérida*, por mencionar solo uno de los textos constitucionales provinciales sancionados entonces, terminada de discutir por su colegio electoral el 3 de octubre de 1811, que al ser presentada al Congreso General es distinguida por su “estilo sencillo y culto en que está concebido este primer código meridiano, sus ideas liberales y filantrópicas, y el verdadero criterio con que se han sabido escoger las bases fundamentales de un gobierno democrático representativo, demuestran con evidencia que a los Americanos solo faltaba la libertad para discurrir, para hablar y ejecutar [sic]...”⁸¹; entre otros instrumentos normativos del recién constituido Estado, destaca la aprobación del *Reglamento de la Libertad de la Imprenta*, el cual revela una importante influencia del liberalismo gaditano, al menos en este aspecto, como veremos.

Veinte días después de declarada la independencia fue publicado el *Reglamento de la Libertad de Imprenta en Venezuela*⁸², aprobado por la Sección Legislativa de Caracas presidida por el diputado Francisco Javier

Yanes, compuesto por veinticuatro artículos. Aunque no tenemos mayor información en torno a los argumentos esgrimidos en esta materia, al no conocerse un registro de estas sesiones, es evidente la influencia que, en los diputados pertenecientes a la Legislatura caraqueña, ejerció lo sancionado sobre este mismo tema por las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz instaladas el 24 de septiembre de 1810, cuyo asunto fue recogido, asimismo, en el artículo 371 de la *Constitución Política de la Monarquía Española*, jurada por aquel pleno constituyente y promulgada por el Consejo de Regencia en marzo de 1812, la cual, en términos de libertad de expresión, “era revolucionaria”⁸³.

El 5 de noviembre de 1810, las Cortes de Cádiz aprobaron el *Reglamento de la libertad de Imprenta en España*⁸⁴, el cual era de conocimiento de los diputados venezolanos, toda vez que lo contenido en sus veinte artículos fue publicado en la *Gaceta de Caracas*⁸⁵ acompañado de un “Artículo comunicado en Inglés” que, tomado del periódico *El Español* dirigido por el “liberal exilado en Londres”⁸⁶ José María Blanco White, hacía propaganda a los postulados liberales, en cuanto a libertad de imprenta, del coetáneo Jeremy Bentham⁸⁷. Blanco White expuso en dicho artículo un examen de los manuscritos del mencionado pensador británico, los que presentó no solo como “principios que el legislador debe tener presentes al formar las leyes de imprenta, sino también un modelo acabado de un systema [sic] de leyes sobre este importante objeto”⁸⁸. Entre las ventajas de la libertad de imprenta que se enumeran en el artículo, señala que ellas “son iguales á la ventaja del saber. Siendo la libertad de imprenta la causa más poderosa de la existencia, y de la difusión del saber”⁸⁹.

Mediante una nota titulada “Reflexiones Sobre el Reglamento de la libertad de la Imprenta inserto en la Gazeta [sic] de 26 de abril”⁹⁰, fue publicado un cuerpo de comentarios, reseñados igualmente por *El Español* de Blanco White, en los que se discurre sobre las bondades de la libertad de imprenta, acerca de sus abusos y de los mecanismos censores establecidos por la normativa. De esto último, al tratarse lo relativo a la Junta Suprema de Censura española, conformada por nueve jueces “baxo [sic] el influxo [sic] del poder”⁹¹, se expresó: “Si estos jueces respetaren por algún tiempo, como es probable, la libertad de Imprenta, el Pueblo se irá acostumbrando á ella de modo que sea difícil quitársela más adelante; pero si empiezan suprimiendo y castigando, el fuego de los escritores se apagará”⁹². En esta materia, como en otros temas, es notorio el “influxo del primer liberalismo español sobre el pensamiento político americano...durante el período emancipador”⁹³, transportado mediante “la enorme cantidad de impresos

peninsulares [y europeos en general, como vimos en el caso del periódico londinense *El Español*] que llegaron a las ciudades portuarias americanas”⁹⁴.

El *Reglamento de la libertad de Imprenta en Venezuela* aprobado por los diputados caraqueños resulta un instrumento normativo cuyo contenido guarda bastante similitud con el reglamento promulgado, como tema destacado y crucial⁹⁵, siete meses antes por las Cortes de Cádiz. En efecto, la similitud casi textual en buena parte del articulado de uno y otro reglamento, podría constatarse al considerar tan sólo sus preámbulos: en el caso del aprobado por la Legislatura caraqueña, a la par de expresar que “la Imprenta es el canal más seguro para comunicar á todos las luces”⁹⁶, agrega, “y que la facultad individual de los ciudadanos de publicar libremente sus pensamientos é ideas políticas, es no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar á los Pueblos en sus derechos, y el único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinión pública”⁹⁷. La minúscula diferencia que establecieron los parlamentarios criollos, en este corto párrafo, estribó en que prefirieron utilizar el término *Pueblo* y no el de *nación general* que emplearon sus homólogos en la Península.

Debió ser un referente para los diputados caraqueños lo que sus colegas venían debatiendo en Cádiz desde el “14 de octubre [de 1810]... cuando se inició la discusión general del proyecto sobre la libertad de imprenta”⁹⁸, ya que la *Gaceta de Caracas* del 22 de marzo de 1811 publicó un “Bosquejo de los Debates de las Cortes, sobre el primer Artículo del informe de la comisión sobre la Libertad de la Imprenta”⁹⁹, en el que se daba cuenta, resumidamente, de lo discutido en las dos sesiones realizadas el día 15 de octubre de 1810. En dicho bosquejo, que seguramente leyeron los bien informados congresistas de 1811, destacan las participaciones de los diputados liberales españoles Agustín Argüelles, Juan Nicasio Gallego¹⁰⁰ y Manuel Luján, quienes argumentaron en favor de las “libertades de palabra y pluma, de impresión y divulgación”¹⁰¹. Cabe resaltar la intervención del mencionado Argüelles¹⁰², diputado suplente por el principado de Asturias, que muy probablemente llamó la atención de los lectores caraqueños interesados en saber lo que acontecía en España, quien, al defender la libertad de imprenta como principio tendiente a la propagación de las luces, manifestó, según el resumen periodístico, con profunda fe en las ventajas de la libertad de impresión, que:

...la libertad de imprenta había producido en todos tiempos, y naciones; de los grandes beneficios que por ella habían logrado; de los pocos o ningunos

males que había causado quantas [sic] luces se han extendido por la faz de Europa, han nacido de esta libertad, y las naciones se han elevado a proporción que ella ha sido más perfecta... las otras, obscurecidas por la ignorancia, y encadenadas por el despotismo, o por la superstición, se han sumergido en la proporción opuesta. España, sienta decirlo, se halla entre estas últimas... Inglaterra es la sola nación que hallaremos libre de estos horrores [se refiere a la presencia del *pérfido invasor en el corazón de España*], pues “la instrucción que, por medio de la imprenta, logró el pueblo fue lo que le hizo ver el peligro, y saber evitarlo...”¹⁰³

Tales opiniones de los liberales del otro lado del Atlántico, se habrían producido unos nueve meses antes de pactado el acuerdo legislativo provincial caraqueño en torno a la materia, lo que sin duda reforzó las motivaciones de quienes se aprestaron para decidir en relación con dicho reglamento. Pero no sólo se hallan pinceladas liberales en documentos como los antes referidos, también las encontramos en los debates constituyentes, sobre todo en aquellos que trataron temas que constituían “una ley fundamental del Estado de Venezuela”¹⁰⁴. Una de las más emblemáticas ocasiones, por ejemplo, fue la discusión registrada el 31 de julio de 1811 “en sesión privada [para tratar] la suerte y condición de los pardos en el estado de Independencia en que se halla Venezuela”¹⁰⁵, en la cual quedó diferida la resolución¹⁰⁶ dada la negativa de un grupo de diputados renuentes a conceder la igualdad legal a los pardos, por la que abogaron algunos constituyentes con argumentación liberal. En todo caso, el problema planteado entonces, que generó fuerte polémica parlamentaria, era ¿qué hacemos con los pardos?, tal como se lo formula Inés Quintero¹⁰⁷.

Los pardos, quienes representaban el 46% de la población en la jurisdicción provincial caraqueña, por sobre el segmento de los blancos quienes entre criollos y peninsulares sumaban un 26%¹⁰⁸, constituían el sector mayoritario en la Venezuela que se disponía iniciar vida autónoma, cuya estabilidad política, en considerable medida, sería alcanzada con el reconocimiento de igualdad legal a la “gente de color mezclada con ascendencia africana”¹⁰⁹, por cuanto su número, junto con los negros, alegaba el diputado por la provincia de Mérida, Antonio Nicolás Briceño, es “excesivamente mayor que la de los blancos, y de éstos hay que disminuir los europeos, que son contrarios al actual sistema, y los blancos criollos, que no conocen sus intereses y se hallan preocupados con unas ideas aristocráticas y nobiliarias”¹¹⁰. Agregó Briceño, al rebatir la intervención del diputado valenciano Fernando Peñalver, que viendo los pardos de las demás provincias [puesto

que la provincia de Caracas mediante la promulgación de los *Derechos del Pueblo* había otorgado la referida igualdad legal ante la ley] “que en las otras gozan sus compañeros de este derecho, se armarán contra el Gobierno para que les provea en justicia”¹¹¹.

Si bien Briceño adujo, al abogar por la igualdad legal de los pardos, su superior cuantía como población, no se limitó a ello, puesto que tratándose de un respaldo a las opiniones precedentes de Francisco Javier Yanes, diputado por Araure (provincia de Caracas), sostuvo que la declaratoria solicitada guarda sintonía con “la justicia y equidad, que prescriben los derechos iguales de todos los hombres”¹¹² y, al ser así, el asunto corresponde “al Congreso General por ser una ley fundamental”¹¹³ y no como lo planteó el diputado Peñalver quien opinó: “déjese esta materia a cada provincia que es la que conoce su situación y sus verdaderos intereses”¹¹⁴, a la vez que exhortó “hágalo Caracas sin promover la discordia entre las demás”¹¹⁵.

Lo complejo del debate y las hondas divergencias alrededor de la materia condujeron a que la directiva constituyente acordara efectuar la sesión en privado. El diputado Yanes, quien intervino antes que su colega Briceño, se había visto en la obligación de confrontar las ideas de los diputados Martín Tovar Ponte, José Ángel Álamo, Salvador Delgado y Mariano de la Cova, los primeros en dar sus alegatos en la sesión de aquel día 31 de julio, quienes coincidieron, quizá con opiniones previamente concertadas, en que el tema “no es materia de confederación”¹¹⁶, “que en los Estados Unidos cada provincia arregla como quiere su Gobierno y califica a sus ciudadanos”¹¹⁷ y que es “superflua e importuna cualesquier declaratoria que sobre la materia se haga en el día por el Supremo Congreso”¹¹⁸.

El diputado Yanes sostuvo, a diferencia de Tovar, Álamo, Delgado y Cova, que “la forma de Gobierno, la división del Estado, los derechos y deberes de los ciudadanos, etc., son leyes de aquella especie [fundamentales] y, por lo tanto, del resorte del Congreso”¹¹⁹; argumento con el cual procuró evitar se despachara rápidamente la materia en discusión que, a su juicio, “era asunto fundamental para el acontecer de la naciente república”¹²⁰. Yanes consideró que los pardos por ser instruidos, propietarios, hijos del país y conocedores de sus derechos¹²¹, calzaban los puntos para merecer la ciudadanía. Mientras algunos diputados alertaban la posibilidad de “una conmoción de clases”¹²², Yanes advirtió que debía temerse a una eventualidad como la señalada en “caso de tratarles con desprecio e indiferencia, pues entonces la justicia dará impulso irresistible a esta clase, que es mucho mayor que la nuestra”¹²³. Si bien habla como un *padre de familia*, sus argumentos distan de los de muchos de sus colegas: “jamás -dice Yanes- podrán seguirse

ningunos males de los principios justos y equitativos”¹²⁴, en personalizada respuesta a Peñalver quien previamente había propuesto a secas que de surgir alguna conmoción tendría la “Confederación que restablecer la paz”¹²⁵. En franco llamado a sus homólogos de las demás provincias representadas en el Congreso fundacional, Yanes expresó:

...Caracas ha comenzado a dar a los pardos lo que les corresponde de justicia [alude a la decisión adoptada por la Legislatura caraqueña al aprobar los *Derechos del Pueblo*] y sus resoluciones liberales le harán siempre un alto honor entre las naciones que conocen los derechos de la humanidad. La ilustración que difunde por todas partes y la liberalidad de sus resoluciones, servirán de saludable ejemplo a todos los pueblos que quieran establecer un gobierno feliz y duradero... Alterar los principios y negar a los pardos la igualdad de derechos es una injusticia manifiesta, una usurpación y una política insana, que nos conducirá a nuestra ruina... Acaso por la liberalidad de Caracas no pudieron nuestros enemigos ganar un solo pardo en la revolución que experimentamos...¹²⁶

Francisco Javier Yanes fue un liberal desde horas tempranas y sus intervenciones parlamentarias de 1811 dan testimonio de ello. Es un personaje que consideramos referencial para el estudio de las ideas republicanas-liberales en los primeros decenios del siglo XIX venezolano¹²⁷, lo que es posible al analizar su actividad parlamentaria y periodística y su obra teórico-política e historiográfica producida en distintos momentos. Sus dos intervenciones en la sesión del 31 de julio de 1811, así como sus posteriores escritos, dan cuenta de un prefacio liberal venezolano que, en su caso concreto, remite a la influencia de pensadores ilustrados como Rousseau, Montesquieu, Locke, Bentham y Constant y de los ideólogos políticos Washington, Jefferson, Paine, Hamilton, Madison, Franklin y Lafayette, a quienes cita en *El Observador Caraqueño* y, principalmente, en su *Manual Político del Venezolano*, medio para divulgar el “sistema republicano, representativo y federal norteamericano [como] perfecto modelo de organización sociopolítica”¹²⁸.

La igualdad legal que defendieron Yanes y Briceño, finalmente, después de cinco meses de encuentros y desencuentros, fue recogida en los artículos 154 y 203 constitucionales, al consagrarse que “la igualdad consiste en que la ley sea una misma para todos los ciudadanos”¹²⁹ y al restituirse a “una parte de la población libre de Venezuela conocida hasta ahora bajo la denominación de pardos...los imprescriptibles derechos que les corresponden como a los demás ciudadanos”¹³⁰.

4. CATEQUESIS POLÍTICA Y REPÚBLICA AUTÓNOMA: EL AFIANZAMIENTO DE LOS VALORES LIBERALES DECIMONÓNICOS DE LO POR VENIR

La conformación de la República de Colombia no sólo significó la instrumentación de los planes integracionistas del Libertador Simón Bolívar, también trajo consigo, un par de años después de constituida, el surgimiento de expresiones opuestas a la centralización del poder en Bogotá y a su concentración en los mandos militares¹³¹ y de descontento alrededor de tendencias autoritarias, según se lee en algunos documentos testimoniales de la época, que se alejaban de las aspiraciones de quienes igualmente contribuyeron con la causa republicana antes, durante y después de los años 1811, 1819 y 1821. Tales manifestaciones en contra de la preeminencia militar en las estructuras del poder colombiano no sólo surgieron en Venezuela, también brotaron en Nueva Granada, conforme lo reseña el historiador coetáneo José Manuel Restrepo, quien afirma que un segmento importante de políticos civilistas consideraba un acto lesivo a la república, por parte del Libertador, la elevación del “poder militar sobre las ruinas del civil, que estaba deprimido... Así los militares mandaban de un extremo al otro de Colombia, ocupando los primeros destinos desde las parroquias hasta las grandes ciudades”¹³².

En el escenario político venezolano las críticas al poder colombiano proceden de hombres que, en varios casos, en este y posteriores momentos, comienzan a teorizar sobre las ideas liberales y su aplicación en el nuevo contexto que ofrece la república. Su aspiración de una república liberal no se ve reflejada, al menos en el funcionamiento práctico, en Colombia la grande, gobernada, según estos labradores del liberalismo político criollo, por quienes creen tener la exclusividad de hacerlo al ser los guerreros que en los campos de batalla ganaron la independencia. En esta ocasión, nuevamente aparece el tribuno Francisco Javier Yanes por un lado y, por otro, Tomás Lander; ambos, a la par de fustigar las irregularidades que observan en el funcionamiento de los poderes en la República de Colombia, empiezan a dar cuerpo doctrinario a las ideas liberales que andan sueltas en algunas mentes venezolanas.

Estos dos personajes, quienes permiten una aproximación al comienzo de la exposición liberal en Venezuela, cada cual desde su perspectiva, cuestionaron procedimientos oficiales en tiempos de la unión colombiana; uno al escribir los *Apuntamientos sobre la legislación de Colombia* (1823)¹³³ y el otro mediante las *Reflexiones sobre el Poder vitalicio que establece en su Presidente la Constitución de la República de Bolivia* (1826)¹³⁴, así como en anteriores

y posteriores escritos. Luego, ambos, empeñados en mostrar a los ciudadanos una carta política para la construcción republicana, dedicaron tiempo a la elaboración teórico-doctrinaria, desde la óptica liberal, en función de orientar sobre cómo debía obrar todo ciudadano y acerca de los derechos a la libertad, igualdad, propiedad y seguridad: ello lo procuraron a través del *Manual del Colombiano o explicación de la Ley Natural* [añadidos] *Los Deberes y Derechos de la Nación y del Ciudadano*, atribuido a Lander, publicado en 1825, y con el *Manual Político del Venezolano* de Yanes, editado, tres lustros más tarde, en 1839. Cada uno apunta, en torno a su respectivo manual, que en él “se hallarán las bases eternas de toda sociedad y de todo gobierno justo y liberal”¹³⁵ y que “el gobierno representativo es el único que puede apropiarse a todas las naciones... los principales derechos del hombre social son la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad, cuyos derechos explicaremos valiéndonos de las doctrinas de los buenos autores”¹³⁶.

Ambos participaron, mediante la actividad periodística, en el fomento de la opinión pública con los fines de educar políticamente a la recién estrenada ciudadanía, precisamente en aquellos tiempos en los cuales comenzaba a producirse el descontento en importantes sectores de la elite política e intelectual colombiana, ante la forma como operaban los resortes del poder. De estos dos personajes, fue Tomás Lander el primero en incursionar en el periodismo político en calidad de redactor: *El Venezolano*, que circuló entre 1822 y 1824, fue su tribuna para difundir las ideas promovidas junto con Pedro Pablo Díaz, Francisco Rivas y Francisco Carabaño.

Al tratarse el tema de la libertad, *El Venezolano*, en su editorial del 23 de diciembre de 1822, adopta una postura cargada de educación política y, desde temprano, aborda debates como el de la libertad y su relación con las formas de gobierno; discusión pertinente para un momento en que se experimenta una nueva etapa en la vida pública de los venezolanos. Para los redactores de *El Venezolano*, no necesariamente se es libre por vivir bajo una forma republicana de gobierno, pues “bajo todas formas de gobierno se puede gozar de libertad y bajo todas se puede sufrir de tiranía. Así es preciso que no nos deslumbre la palabra República”¹³⁷.

El argumento se lee claro en *El Venezolano* que dirigió Tomás Lander: se puede ser libre o esclavo tanto en monarquía como en república; para ello se apoya en experiencias concretas y sostiene, en consecuencia, que “Inglaterra y Suecia han sido libres bajo un gobierno monárquico, y bajo el mismo han sido esclavos España y Portugal. Los norteamericanos son libres bajo el gobierno republicano, y bajo el mismo son esclavos los venecianos, los genoveses y los florentinos”¹³⁸. Para alcanzar la libertad, conforme lo

concibe *El Venezolano*, es preciso estar “instruidos en nuestros derechos y deberes; para instruirnos necesitamos saber leer y después adquirir gusto por la lectura”¹³⁹.

En torno a este aspecto, el de la instrucción pública, “piedra fundamental del templo de la libertad”¹⁴⁰, que constituyó una preocupación en aquellos primeros liberales, Lander se pregunta con suspicacia, ante una realidad venezolana que habla del pobre estímulo a la promoción educativa, “¿qué razón podrá darse para no haber diseminado aquella enseñanza en todo el territorio de Colombia?”¹⁴¹. La inquietud de Lander parece dialogar con la preocupación expresada por Francisco Javier Yanes quien, en sus *Apuntes sobre la legislación de Colombia*¹⁴², se la plantea meses más tarde al anotar que “es un deber primario de todo gobierno liberal proporcionar la instrucción necesaria a todos los ciudadanos... desde la promulgación de la ley fundamental [de 1821] hasta el presente no hemos visto en este departamento ningún establecimiento erigido a costa del gobierno”¹⁴³, mientras que “al paso que tenemos noticias de algunos fastuosos en la capital de Bogotá, y esto induce la sospecha de que también quieren centralizarse las luces y los conocimientos para consolidar el poder”¹⁴⁴.

Yanes y Lander, impulsores del periodismo doctrinario en la tercera década decimonónica, entienden la prensa como el canal expedito para la formación de opinión pública, a los fines de divulgar y legitimar los conceptos en los que creen. En el prospecto de *El Observador Caraqueño* queda de manifiesto dicho objetivo: “La imprenta es el único y poderoso instrumento que pone en ejercicio la verdadera educación civil, y solo por ella pueden los hombres conocer de un modo rápido y uniforme sus verdaderos privilegios y su dignidad”¹⁴⁵.

Lander, por su parte, en la “Despedida final” que suscribe, junto con el equipo de redacción que le acompaña, en el último número de *El Venezolano* correspondiente a una primera época, fechado el 1ro de mayo de 1824, declara que el propósito “al principiar nuestras tareas, fue facilitar a todos los amigos de las instituciones liberales un medio de publicar sus pensamientos, y de animar la sociedad con discusiones y debates de común interés”¹⁴⁶, y así “hacer el ensayo de la ley de la libertad de imprenta... en un país cuyos habitantes estamos tan habituados al régimen despótico”¹⁴⁷.

En su catequesis política, *El Venezolano* del 23 de diciembre de 1822 reproduce los “principios fundamentales que convienen a toda constitución libre, ya sea monárquica o republicana, y que si no se practican es inútil pensar en libertad civil”¹⁴⁸. Al parecer es una crítica moderada a las instituciones colombianas, que a su vez recomienda, a quienes las dirigen,

seis principios vitales para que la garantía de las libertades públicas se haga efectiva: 1) “que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial estén separados e independientes entre sí”¹⁴⁹; 2) “que los ministros sean responsables a la nación y no [a] la persona que ejerce el Poder Ejecutivo”¹⁵⁰; 3) “que los jueces sean vitalicios y no puedan ser removidos a ningún otro destino, para que, no teniendo qué esperar ni qué temer del Gobierno, administren justicia con toda rectitud”¹⁵¹; 4) “que los juicios sean públicos y jurados”¹⁵²; 5) “que la imprenta sea libre para que censure y aplauda con imparcialidad, tanto a los magistrados como a los simples ciudadanos”¹⁵³ y 6) “que ningún individuo sea arrestado, sin que se le haga saber la causa de su prisión y se le juzgue dentro del término señalado por la ley”¹⁵⁴. Estos principios expuestos en las primeras elaboraciones políticas de Lander y sus copartidarios, años más tarde, aparecerán insertos entre los valores fundamentales del credo político del cual serán comprometidos militantes.

En varias materias resultan coincidentes las opiniones de estos pioneros del liberalismo político venezolano en el contexto colombiano. Acerca de la centralización del poder político en la antigua capital virreinal, Yanes, de quien vimos antes parte de su preocupación en relación con el mismo asunto, tan pronto pone a circular, junto con su socio Cristóbal Mendoza, el semanario *El Observador Caraqueño*, manifiesta que por estar el Congreso de la República en Bogotá se dificulta que los “pueblos distantes emitan sus opiniones oportunamente por medio de la imprenta sobre los proyectos de ley que se proponen para su discusión, y cuando llega su noticia ya la ley está sancionada y mandada ejecutar”¹⁵⁵.

En *El Venezolano* del 6 de marzo de 1824, Lander también se muestra inconforme frente a la dependencia que existe con la distante Bogotá, en la cual se toman las más importantes decisiones de la república centralizada. Considera “sacrificios casi sobrenaturales...el solo viaje a una capital, quizá la más internada que se conoce entre todas las naciones cultas que pueblan el mundo”¹⁵⁶, lo que constituye “uno de los muchos y de los más poderosos argumentos en favor del sistema federal”¹⁵⁷. Propone, a tenor seguido, la necesidad de “situar la capital [colombiana] en otro punto equidistante de sus extremidades”¹⁵⁸. Lander, como Yanes, fue un “defensor de la supremacía civil en el ejercicio de la administración pública”¹⁵⁹; ambos entienden, en el nuevo contexto, que la república por su naturaleza debe tener un elevado componente civilista en cuanto a mecanismo para frenar las arbitrariedades y garantizar el equilibrio de poderes.

Para Yanes “el gobierno de Colombia es...monárquico en lo militar”¹⁶⁰, por ello insiste en denunciar la excesiva composición militar de

un Estado gobernado por “Presidente militar...Vicepresidente militar...y [el] mayor número de los Senadores militares”¹⁶¹, a la vez que considera no existe “separación ni división del poder administrativo del judicial”¹⁶², cuyo cuadro, en su opinión, configura una “tendencia visible a la tiranía”¹⁶³, por cuanto es fundamental separar el poder para su ejercicio en la vida republicana, principio que constituye la “primera y principal garantía de la libertad política y civil”¹⁶⁴.

Las inconformidades que Yanes y Lander expresan entre 1823 y 1830 en lo concerniente al funcionamiento y legislación de Colombia, hablan de cómo pudo pensar un grupo importante de coetáneos suyos, en aquellos tiempos de tensión político-militar en la gran república conducida por los hombres de charreteras. Al estudiarse las ideas que motivaron la actuación de políticos e intelectuales como Francisco Javier Yanes y Tomás Lander, se obtiene la visión de quienes, identificados con la construcción de un orden independiente de España, asumieron como inviable, en el tiempo, el proyecto grancolombiano. En el tema de la representación ante el Congreso de 1821, también son compartidas las apreciaciones al evaluarse las decisiones adoptadas, en la Villa del Rosario de Cúcuta, bajo la *voluntad presunta* de los cuerpos políticos que no participaron, a través de diputados legítimos, en la convocatoria constituyente.

Concuerdan Yanes y Lander al destacar, en defensa del constitucionalismo legítimo y en desaprobación a la usurpación de origen, que “el Congreso de Cúcuta, con la misma facilidad con que destruyó el poder de los reyes de España, estableció la autoridad que debía regir a los pueblos de Colombia y las leyes que debían dirigirla”¹⁶⁵, aunque lo más “admirable es que hallándose en poder del enemigo la ciudad de Cumaná, Puerto Cabello, la Provincia de Coro, todo el Departamento de Quito, se le decretasen esas leyes contando sólo con voluntad presunta”¹⁶⁶.

Lander, siete años después, coincide en desaprobación tal procedimiento que contraría el principio de la representación política legítima. El periódico *El Fanal*, del 6 de mayo de 1830, del cual Lander fue colaborador-editor, señala en este sentido que “la Municipalidad de Caracas, tan luego...recibió la Constitución de Cúcuta, protestó contra un pacto en que las provincias de Venezuela no habían tenido la menor ingerencia [sic], por falta de representación en el Congreso”¹⁶⁷. Fueron estas algunas de las situaciones, señaladas por Lander como abusos y falacias que sepultaron a Colombia¹⁶⁸, las que condujeron a estos protagonistas políticos de la Venezuela colombiana a accionar como partidarios de la separación de la gran república, siguiendo sus confesas aspiraciones liberales.

En lo concreto, el protagonismo político que tuvieron figuras representativas del pensamiento liberal temprano, en la década colombiana, se patentiza en el papel que correspondió asumir al propio Francisco Javier Yanes en calidad de miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País convocada desde la cúspide del poder y luego, al ser el primero de los tres diputados que ejercieron la presidencia, y con ello la dirección de debates, del Congreso Constituyente valenciano de 1830; responsabilidad que desempeñó desde su instalación el 6 de mayo hasta el 5 de junio de aquel año.

5. TOMÁS LANDER Y LAS LÍNEAS GRUESAS DEL PROGRAMA LIBERAL FUTURO: LA CONTINUIDAD DE UNA PROPUESTA

Durante el decenio comprendido entre 1830 y 1840, las ideas liberales tendrán en Tomás Lander su principal difusor, puesto que el otro destacado personaje quien junto con él fundó el Partido Liberal, Antonio Leocadio Guzmán, poco escribió, en aquel lapso, sobre dicha doctrina política, más allá de lo que apuntó en la *Ojeada al Proyecto de Constitución que el Libertador ha presentado a la República de Bolivia* (1826) y en su *Memoria sobre los negocios correspondientes a los despachos del Interior y Justicia del Gobierno de Venezuela, que presenta el encargado de ellos al Congreso Constitucional del año 1831*.

La relevancia intelectual de Tomás Lander como el escritor político más importante durante esa primera década de vida republicana autónoma, es la mayor razón para que se le considere “la primera pluma del liberalismo decimonónico”¹⁶⁹, “la pluma más reconocida del liberalismo”¹⁷⁰, “líder de la oposición”¹⁷¹, uno de los más destacados “publicistas de indiscutible linaje liberal”¹⁷² y, según el político y folletista antiguzmancista Domingo Antonio Olavarría, “precursor del partido liberal venezolano”¹⁷³.

Acorde con Elías Pino Iturrieta e Inés Quintero, los primeros años de la nueva república surgida del acuerdo país que, entre 1829 y 1830, convinieron las elites venezolanas, transcurrieron bajo una atmósfera de entendimiento y consenso alrededor de la “propuesta liberal que consagra la Constitución de 1830”¹⁷⁴, a la que ni “se cuestiona ni se convierte en fundamento de discordia”¹⁷⁵, pues todos en “comunión con los mandamientos del evangelio liberal, anhelan un gobierno respetuoso de los derechos individuales y del carácter primordial de las propiedades particulares”¹⁷⁶ señalado en el pacto centro-federal y prometido por el gran jefe nacido de la gesta independentista. Las discrepancias entre políticos, burócratas y letrados que inicialmente “muestran un pensamiento compartido”¹⁷⁷, comienzan a

evidenciarse una vez adoptado el conjunto de “disposiciones que norman la economía”¹⁷⁸, diseñadas desde la Secretaría de Hacienda a cargo de Santos Michelena, cuyo objetivo fue modernizar, según sus mentores, el aparato productivo sobre la base de la actividad agrícola, principal fuente generadora de riqueza en el país, monopolizada por los grandes hacendados, entre los cuales había individuos que luego formarán parte de la comunidad liberal.

La división que pronto debilitaría el consenso de origen constituyente, tendrá como principal motivación, pero no la única, la condena a la aprobación de la *Ley sobre libertad de Contratos* de abril de 1834 que permitió pactar libremente para hacer efectivo el pago de cualquier acreencia mediante el remate de los bienes del deudor¹⁷⁹, a la creación del Tribunal Mercantil en 1836, institución que el propio Lander considera inconstitucional, monstruosa y abominable¹⁸⁰, y a la *Ley de Espera y Quita* sancionada en 1841; medidas que son vistas por los propagandistas liberales como “excesivo liberalismo económico”¹⁸¹ que limitó al Estado a la sola responsabilidad reguladora, mientras las relaciones operativas fueron dejadas exclusivamente en manos de los contratantes, lo cual favorecía a los acreedores en detrimento de los deudores.

Sobre este último particular, se conocen las opiniones de Lander, más concretamente, acerca de la Ley del 10 de abril de 1834, a la que calificó de “inmoral, maliciosa y destructora de la riqueza pública”¹⁸² y de “ruinosa a Venezuela, porque autoriza la desestimación de las propiedades agrícolas, que son las que casi exclusivamente constituyen la riqueza territorial [y] aniquila el estímulo para fomentar y producir”¹⁸³.

Ya antes, como parte del agitado ambiente político creado por el descontento en torno a las medidas económicas oficialmente asumidas, la prensa recogió pareceres que dan cuenta de la fractura del otrora monolítico consenso. *La Bandera Nacional* del 23 de enero de 1838, al tratar “el estado en que se encuentra la República”¹⁸⁴, refiere la tendencia a la ruina en que se hallan “nuestros agricultores”¹⁸⁵, como consecuencia del “excesivo interés que se pide, [que] está fuera del nivel mercantil de las especulaciones”¹⁸⁶. Así, un sector importante de los hacendados, ahora deprimidos por el sistema especulativo de los prestamistas y “logreros materiales”¹⁸⁷, se va configurando en especie de clase contestataria que paulatinamente se muestra representada en el programa político delineado en los escritos de Lander, que ofrece amparo a sus intereses como propietarios.

Si bien es cierto que el debate alrededor de las medidas económicas especulativas adquiere virulencia periodística entre 1837 y 1838, otro fue el tema que, cuatro años antes, agitó los ánimos liberales en cuanto a crítica

política concierne, a propósito de la primera contienda electoral de la nueva república efectuada en octubre de 1834. Esta otra discusión reeditará la confrontación pública de ideas sobre un tema que ya antes fue tratado por Lander en 1826: el principio de la alternabilidad.

Los conceptos sostenidos por Tomás Lander en sus *Fragmentos* son esenciales para comprender la continuidad histórica de la propuesta liberal, en tanto recoge los postulados que en este sentido fueron formulados como base de sus valores y normas, así como proyecta un cuerpo de ideas que en lo sucesivo compondrá la carta de principios del proyecto que se impulsará como alternativa de poder.

La petición al Congreso de Venezuela en la que solicita relegar “a la condición de ciudadano privado a nuestro compatriota, el General Soubllette, uno de los candidatos para la Presidencia”¹⁸⁸, por cuanto la sola consideración de su nombre por el poder legislativo en el perfeccionamiento de la elección presidencial sería, según Lander, una burla al principio alternativo¹⁸⁹, al tener el personaje en cuestión “veinticinco años mandando o pegado al que manda, y pasa de un destino a otro con tanta facilidad”¹⁹⁰; constituye un punto de partida para la revisión del asunto. Más que ahondar en el proceso de elección presidencial de aquel año, nos interesa destacar la argumentación conceptual de Lander en este marco de ideas y la vinculación establecida entre el principio alternativo y las nociones de ejercicio ciudadano, de partido, de libertad de prensa y de discusión sobre los asuntos públicos, que dictan las líneas programáticas de los liberales de las próximas décadas.

Desde el mismo momento en que Lander caracterizó sus *Fragmentos*, marca las ideas centrales de lo que aspira transmitir con la sencillez del “estilo epistolar”¹⁹¹ que adopta: no es el ungido quien escribe de modo “imponente y garboso”¹⁹², sino el hombre en su condición de “ciudadano, cultivador y padre de familia... [títulos que] no presuponen poder ni patrocinio... sino... interés en la conservación de las instituciones liberales”¹⁹³. Discursivamente, procura confrontar la república que hasta entonces era gobernada por quienes llama “predilectos”¹⁹⁴ y “excelsas dignidades”¹⁹⁵ -menciona los apellidos Narvarte, Urbaneja, Díaz y Soubllette-; individuos que han “tenido la temeridad de creerse los únicos venezolanos dotados de capacidad gubernativa”¹⁹⁶, lo cual ha creado una suerte de clase propietaria de los más altos destinos y empleos públicos, en perjuicio del principio alternativo.

Según Lander, más que alternabilidad en el ejercicio del poder, se dio forma a una especie de permutación entre quienes ocupan “siempre los mismos destinos”¹⁹⁷, bajo el argumento de los inconvenientes que generaría la inexperiencia de nuevos hombres en el aparato gubernamental¹⁹⁸. Lander

considera que ello sólo ha conducido a la república por “entre el absolutismo y un gobierno regular”¹⁹⁹ dirigido por “ilustres condecorados”²⁰⁰ que destruyeron, precisamente, “ese armatoste político que se llamó Colombia”²⁰¹. En resumen: Lander observa en la República de Venezuela, la reedición de la experiencia colombiana en cuyo seno surgió una clase privilegiada incompatible con la “santa igualdad”²⁰² vulnerada por “la Constitución de Cúcuta, sus omnímodas y extraordinarias, las estrellas y bustos, los grandes mariscales, [que] eran partes que componían una organización enemiga de sí misma”²⁰³.

Advirtiendo sobre el fracaso colombiano al que tiene como referente que no debe emularse, invita al Congreso de 1834 a descartar la candidatura de Soubllette, porque ella “anularía totalmente el canon alternativo”²⁰⁴, mientras que, a su juicio, “con Salom, con Mariño o con Vargas, lo esencial del principio alternativo prevalecería; con Soubllette o Urbaneja la patria es burlada, los principios son tramoyas”²⁰⁵. Es enfático: “Si [el Congreso] excluye al general Soubllette, la patria se alejará más y más de ser el patrimonio de ninguna familia ni persona, y el principio alternativo resultará triunfante”²⁰⁶.

Para Lander, el principio de alternabilidad supera el mismo hecho de sustituir por vía constitucional, cada cierto período, un gobierno por otro, tal como lo consagró el texto constitucional de 1830. El principio alternativo pasa por alternar, asimismo, a los hombres que integran los gobiernos, pues además de ser garantía de “moderación de los empleados en el poder ejecutivo”²⁰⁷, al reconocer “el derecho de todos”²⁰⁸ en el ejercicio de la ciudadanía política, que parte del respeto a “la santa ley de la igualdad”²⁰⁹, se posibilita la elección de “personas que den descanso infaliblemente a los altos funcionarios”²¹⁰ e impide la perpetuación en elevados puestos de gobierno, lo que “hace mayor el número de los hombres impuestos en los negocios públicos”²¹¹: Lander estimó que al desconocerse este principio esencial en la década colombiana, se dio cabida a figuras que llamó “mandones” y “hombres prominentes de Colombia”²¹², lo que con sus críticas públicas sugiere se evite en Venezuela.

El concepto de partido que postuló Tomás Lander contrasta, por supuesto, con la república de los “predilectos” o de las “excelsas dignidades”. Para el hacendado y censor, estos individuos, convencidos de ser los únicos “dotados de capacidad gubernativa”, por las pretensiones de conservar el poder²¹³ son “hombres peligrosos para todos los partidos, porque a ninguno pertenecéis... sólo pertenecéis a vosotros mismos, a vuestras combinaciones personales, y a los intereses de vuestra ratera ambición”²¹⁴.

En opinión de Tomás Lander, los partidos son tan esenciales para las repúblicas²¹⁵ como el elemental principio alternativo: ellos son “indispensables para el sistema representativo”²¹⁶ y hacen posible la canalización de los “ardientes deseos [de los partidarios de una idea] de hacer triunfar sus opiniones [y] teorías gubernativas”²¹⁷, por tanto, el sistema de partidos que entiende Lander, es el de “una sociedad de hombres libres [que es] la congregación de muchos partidos o facciones”²¹⁸ como fórmula y garantía de la alternabilidad política. Todo esto opera en un escenario de relaciones, donde la imprenta que “es la palabra universal” y la discusión un elemento propio del raciocinio de lo público²¹⁹ dentro del sistema representativo, así como la existencia de “dos grandes bandos nacionales” con sus respectivas doctrinas, una que prevalece y la otra que pugna por prevalecer²²⁰; constituyen, de acuerdo con Tomás Lander, las bases fundamentales del edificio republicano liberal.

Las ideas expuestas por Lander entre 1822 y 1843, serán recogidas como principios inspiradores, en adelante, del Partido Liberal y se convertirán en la esencia medular alrededor de la cual gira la elaboración política de Antonio Leocadio Guzmán en el *Programa de El Venezolano* (24 de agosto de 1840), “La Nación y los Partidos” (*El Venezolano*, 31 de agosto de 1840) y en el “Juicio Sumario de la Oligarquía Reinante” (*El Venezolano*, 19 de julio de 1842); así como en los documentos *Los liberales. Profesión de fe de este Partido* de 1844²²¹ y *Memoria que presenta la Reunión Liberal de Caracas, a todos los hombres y círculos liberales de Venezuela* de 1845²²².

Posteriormente, los principios formados en estas primeras décadas de ensayo republicano autónomo, aparecen recogidos, de manera más acabada y ampliada, como plan de gobierno liberal, en el *Programa Federal o Decreto de Garantías individuales* promulgado por el general Juan Crisóstomo Falcón, el 18 de agosto de 1863²²³, que inicia, con la *Constitución Federal de 1864*, la tarea de constituir “una sociedad liberal democrática”²²⁴.

Germán Carrera Damas advierte la continuidad programática de los liberales, en la definición del Proyecto Nacional, desde 1824, pasando por 1840-1841, hasta llegar a los años 1863-1864 “siempre dentro de una línea de perfeccionamiento”²²⁵ de los “valores sociales invocados”²²⁶. No obstante, conforme con lo revisado, es importante señalar que en Venezuela algunos de los conceptos ligados al liberalismo político empiezan a tomar cuerpo desde tiempos del primer ensayo republicano; concordando con Straka quien, en este sentido, apunta que el *Decreto de Garantías individuales* sintetiza “las tradiciones republicana, democrática y liberal venezolanas, que combinadas venían amasándose desde 1811”²²⁷.

Una vez retirado del poder, y del país, Antonio Guzmán Blanco ofreció su opinión de lo aquí referido como continuidad histórica de la propuesta de los liberales: es la apreciación de quien gobernó, durante más de tres lustros, en nombre de la causa liberal. Para Guzmán Blanco, quien desestimó la disidencia periodística anterior a la emprendida por *El Venezolano* de 1840, la oposición constitucional nació aquel mencionado año²²⁸ y fue, según él, Antonio Leocadio Guzmán, su padre, “el gran centro alrededor del cual giraban Lander, Echeandía, Larrazábal, Arvelo, Fidel Rivas y Rivas, Requena, Mauricio Blanco, Rivera, Napoleón S. Arteaga, Bruzual y Rendón. Fue Guzmán el foco vivificador de la gran cruzada”²²⁹.

En todo caso, sin entrar a rebatir a Guzmán Blanco²³⁰, nos interesa resaltar el planteamiento que convalida lo sostenido: Guzmán Blanco se reconoce heredero de aquel legado doctrinario y del Partido Liberal del cual Antonio Leocadio Guzmán fue fundador²³¹; así como de la lucha en contra de la oligarquía establecida por José Antonio Páez²³² “definitivamente vencida después de un cuarto de siglo”²³³ por la revolución de 1870. Más aún, expresa que el *Decreto de Garantías individuales* de agosto de 1863 es “la piedra angular de nuestra asociación política”²³⁴.

6. PALABRAS DE CIERRE

El pensamiento liberal, heterogéneo como corriente política y con variantes discursivas, constituyó el corpus doctrinario predominante durante buena parte del siglo XIX venezolano. Sus expresiones iniciales se hallan en documentos de comienzos de aquella centuria, pero también en intervenciones de algunos constituyentes de 1811 y en varios periódicos, redactados por una pléyade ilustrada, que recogieron formulaciones republicanas-liberales emparentadas con la lucha independentista venezolana.

Dichas formulaciones constituyen los prolegómenos del ideario liberal venezolano que, a partir de la tercera década decimonónica, cimentaron los principios y valores de la doctrina, resumidos décadas más tarde en el *Decreto de Garantías individuales* (1863) como sumario de la tradición republicana y liberal acumulada hasta entonces, no necesariamente practicados íntegramente por todo el conjunto de quienes se asumieron sus legatarios en el último tercio de ese siglo, difundidos mediante la prensa, apuntes y manuales redactados por, entre otros, Tomás Lander y Francisco Javier Yanes en tiempos de la República de Colombia y en la etapa de la república autónoma posterior a ella, después de 1834, cuando, cabe subrayar, se lee un mayor parentesco del discurso que asumimos liberal, sin negar su

existencia previa en algunos casos, con las nociones de libertad e iniciativa individual, oposición de límites a la autoridad, división de poderes, sistema constitucional, representativo y de partidos, alternabilidad política en el ejercicio gubernamental, libertad de imprenta y con los derechos del hombre en sociedad (entre otros, los de igualdad legal, propiedad y sufragio); notándose con ello, podemos decir, una más acabada identidad doctrinaria o, en palabras de Javier Fernández Sebastián, una mayor “visibilidad del discurso liberal”.

Tomás Lander, a quien se atribuye el *Manual del Colombiano*, cofundador del Partido Liberal en 1840, defensor de los principios de alternabilidad, equilibrio de poderes y libertad de imprenta e indudable propulsor del proyecto liberal histórico, y Francisco Javier Yanes, uno de los tantos letrados alentadores de la independencia, quien argumentó a favor de asuntos como la igualdad legal en los Congresos Constituyentes de 1811 y 1830 y reflexionó alrededor de temas de importancia política y concierne al funcionamiento del Estado en *El Observador Caraqueño*, en los *Apuntamientos sobre la Legislación de Colombia* y en el *Manual Político del Venezolano*; forman parte de los referentes intelectuales que contribuyeron con el fraguado de la mencionada tradición republicana-liberal durante las cuatro primeras décadas del siglo XIX venezolano.

NOTAS

- 2 Profesor Asociado de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Mérida-Venezuela. Doctor en Historia por la Universidad Católica Andrés Bello (Venezuela). Coordinador de la Maestría en Historia de Venezuela de la Universidad de Los Andes. Fue Jefe de Redacción de la revista *Tiempo y Espacio* del Instituto Pedagógico de Caracas, Venezuela. Autor y coautor de libros y artículos en revistas académicas.
- 3 Jean Carlos Brizuela y Yuleida Artigas. “La intelectualidad y el periodismo independentista venezolano: ideas de un ensayo republicano (1810-1812)”, en *Ensayos Históricos. Anuario del Instituto de Estudios Hispanoamericanos*, Nro. 25, (Caracas, 2013), p. 21.
- 4 *Ibidem*, p. 13.
- 5 *Ibidem*, p. 21.
- 6 Carolina Guerrero, Carole Leal y Elena Plaza. “Amigos de la libertad: presencias liberales en Venezuela (1750-1850)”, en Javier Fernández Sebastián (Coordinador). *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*. Madrid, Marcial Pons Historia, 2012, p. 472.
- 7 *Ibidem*, p. 470.
- 8 *Ibidem*, p. 472.

- 9 “Lander, Tomás”. *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas, Fundación Empresas Polar, 2011, p. 900. Vol. 2.
- 10 Javier Fernández Sebastián. “Liberalismos nacientes en el Atlántico Iberoamericano: Liberal como concepto y como identidad política, 1750-1850”, en Javier Fernández Sebastián (Director). *Diccionario Político y Social del mundo Iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. Madrid, Fundación Carolina/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/ Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, p. 700.
- 11 *Ibidem*, p. 710.
- 12 *Ídem*.
- 13 *Ibidem*, p. 728.
- 14 *Ibidem*, p. 710. Del mismo autor, Javier Fernández Sebastián, léase también el artículo “Liberales y liberalismo en España, 1810-1850. La forja de un concepto y la creación de una identidad política”, en *Revista de Estudios Políticos*, Nro. 134, (Madrid, diciembre 2006), pp. 125-176.
- 15 Ildefonso Leal. *Historia de la UCV*. Caracas, Ediciones del Rectorado de la Universidad Central de Venezuela, 1981, p. 61.
- 16 *Ídem*.
- 17 *Ídem*.
- 18 *Ídem*.
- 19 Caracciolo Parra León. “Filosofía universitaria venezolana”, en *Obras*. Madrid, Editorial J.B., 1954, p. 384.
- 20 Mariano Nava Contreras. *Criollos y afrancesados*. Caracas, Fondo Editorial Fundarte, 2014, p. 19.
- 21 Mariano Nava Contreras. “Ilustración venezolana y *paideia* colonial”, en *Presente y Pasado*, Nro. 30, (Mérida-Venezuela, julio-diciembre 2010), p. 307.
- 22 Ildefonso Leal. *Historia de la UCV...*, p. 64.
- 23 *Ídem*.
- 24 Rogelio Pérez Perdomo. “Los juristas como intelectuales y el nacimiento de los estados naciones en América Latina”, en Carlos Altamirano (Director). *Historia de los intelectuales en América Latina*. Buenos Aires, Katz editores, 2008, p. 172. Vol. I.
- 25 *Ídem*.
- 26 *Ídem*.
- 27 *Ibidem*, p. 171.
- 28 *Ídem*.
- 29 *Ídem*.

- 30 Véase Jean Carlos Brizuela y Yuleida Artigas. “La intelectualidad y el periodismo independentista venezolano: ideas de un ensayo republicano (1810-1812)”, en *Ensayos Históricos. Anuario del Instituto de Estudios Hispanoamericanos*, Nro. 25, (Caracas, 2013), pp. 11-37.

- 31 Elías Pino Iturrieta. *La mentalidad venezolana de la emancipación 1810-1812*. Caracas, bid&co. editor, 2007, p. 78.
- 32 Javier Fernández Sebastián. “Liberalismos nacientes en el Atlántico Iberoamericano...”, p. 731.
- 33 Tomás Straka. “Los primeros liberales: el nacimiento de un proyecto nacional (Venezuela, 1810-1840)”, en Iván Jaksic y Eduardo Posada Carbó (Editores). *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*. Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 97.
- 34 Elías Pino Iturrieta. *La mentalidad venezolana...*, p. 57.
- 35 *Ibidem*, p. 104.
- 36 *Semanario de Caracas*, Nro. III. Caracas, 18 de noviembre de 1810.
- 37 *Semanario de Caracas*, Nro. I. Caracas, 4 de noviembre de 1810.
- 38 *Ídem*.
- 39 *Semanario de Caracas*, Nro. X. Caracas, 6 de enero de 1811.
- 40 *Semanario de Caracas*, Nro. IX. Caracas, 30 de diciembre de 1810.
- 41 *Ídem*.
- 42 Elías Pino Iturrieta. *La mentalidad venezolana...*, p. 79.
- 43 Francisco Javier Yanes. *Compendio de la Historia de Venezuela. Desde su descubrimiento y conquista hasta que se declaró Estado independiente*. Caracas, Academia Nacional de la Historia/Editorial Elite, 1944, p. 166.
- 44 *Gaceta de Caracas*, Nro. 103. Caracas, 15 de junio de 1810.
- 45 Hilda Sabato. “Elites políticas y formación de las repúblicas en la Hispanoamérica del siglo XIX”, en Peter Birle, Wilhelm Hofmeister y otros (Editores). *Elites en América Latina*. Madrid, Bibliotheca Ibero-Americana, 2007, p. 55.
- 46 “A los Habitantes de Venezuela” (anunciando el Reglamento para la elección y reunión de Diputados que han de componer el Cuerpo Conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela), en *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1983, p. 70. Tomo II.
- 47 Hilda Sabato. “Elites políticas y formación de las repúblicas...”, p. 55.
- 48 Categoría utilizada por Norberto Bobbio para referirse a aquel liberalismo que “jamás renunció a la lucha contra cualquier propuesta de ampliación del derecho al voto”, a diferencia del que define como “liberalismo radical, al mismo tiempo liberal y democrático” que, posteriormente, se planteó, vistas algunas experiencias europeas, dada la coincidencia de liberales democráticos, como los califica, con democráticos liberales, “la ampliación [gradual] de los derechos políticos hasta llegar al sufragio universal”; en Norberto Bobbio: *Liberalismo y Democracia*. México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 58. En el caso venezolano preferimos utilizar, al menos para las tres últimas décadas del siglo XIX, vista la heterogeneidad en cuanto a concepción y práctica política, las nociones liberalismo democrático y liberalismo autocrático, por un

lado, y liberales conservadores y liberales radicales, por otro; véase el capítulo “Ideas políticas liberales en el periodismo doctrinario de Laureano Villanueva”, en Jean Carlos Brizuela: *Un intelectual ante el poder: Laureano Villanueva. Actuación política y obra historiográfica 1870-1900*. Tesis presentada para optar al Grado de Doctor en Historia. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2014.

- 49 Lucía Raynero. “Los comienzos del liberalismo venezolano”, en *Debates IESA*, Nro. 1 (Caracas, enero-marzo 2014), p. 91.
- 50 “Reglamento para la elección y reunión de Diputados que han de componer el Cuerpo Conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela”, en *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1983, p. 73. Tomo II.
- 51 *Ibidem*, pp. 73-74.
- 52 “A los Habitantes de Venezuela” (anunciando el Reglamento para la elección y reunión de Diputados que han de componer el Cuerpo Conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela) ..., *Ibidem*, p. 68.
- 53 “Alocución del Reglamento para la elección de Diputados al Primer Congreso de Venezuela independiente de 1811”, en Pedro Grases (Compilador). *Juan Germán Roscio. Obras*. Caracas, Publicaciones de la Secretaría General de la Décima Conferencia Interamericana, 1953, p. 16. Tomo II.
- 54 *El Publicista de Venezuela*, Nro. 3. Caracas, 18 de julio de 1811. El liberalismo, como doctrina, se relaciona, en palabras de H. J. Laski, “con la noción de libertad, pues surgió como enemigo del privilegio conferido a cualquier clase social por virtud del nacimiento o creencia”, no obstante, al poner “en práctica esos derechos, resulta que el liberalismo se mostró más pronto e ingenioso para ejercitarlos en defensa de la propiedad”; en Harold Laski. *El liberalismo europeo*. México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 14.
- 55 Tomás Straka. “Los primeros liberales: el nacimiento de un proyecto nacional (Venezuela, 1810-1840)” ..., p. 98.
- 56 *El Publicista de Venezuela*, Nro. 11. Caracas, 12 de septiembre de 1811.
- 57 *Los Derechos del Pueblo* fueron publicados primeramente en *El Publicista de Venezuela*, órgano divulgativo del Congreso General, número 3 del 18 de julio de 1811; luego, el 23 del mismo mes y año, aparecen publicados en la *Gaceta de Caracas* número 42.
- 58 *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos afines*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959, pp. 190-203.
- 59 *El Publicista de Venezuela*, Nro. 3. Caracas, 18 de julio de 1811
- 60 *Ídem*.
- 61 *Ídem*.
- 62 *Ídem*.
- 63 *Ídem*.

- 64 *Ídem.*
- 65 *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos afines...*, p. 156.
- 66 *El Publicista de Venezuela*, Nro. 3. Caracas, 18 de julio de 1811
- 67 *Ídem.*
- 68 *Ídem.*
- 69 *Ídem.*
- 70 *Ídem.*
- 71 *Ídem.*
- 72 *Ídem.*
- 73 *Ídem.*
- 74 *Ídem.*
- 75 Francisco Javier Yanes. "Manual Político del venezolano", en *Manual Político del venezolano y Apuntamientos sobre la Legislación de Colombia*. Caracas, Colección Bicentenario de la Independencia. Asociación Académica para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia. Academia Nacional de la Historia/Universidad Metropolitana, 2009, p.189.
- 76 *Ídem.*
- 77 *Gaceta de Caracas*, Nro. 150. Caracas, 12 de abril de 1811.
- 78 *Gaceta de Caracas*, Nro. 61. Caracas, 3 de diciembre de 1811.
- 79 *Gaceta de Caracas*, s/n. Caracas, 22 de febrero de 1812.
- 80 *El Publicista de Venezuela*, Nro. 8. Caracas, 22 de agosto de 1811.
- 81 *El Publicista de Venezuela*, Nro. 22. Caracas, 28 de noviembre de 1811.
- 82 *El Publicista de Venezuela*, Nro. 4. Caracas, 25 de julio de 1811.
- 83 Robinzon Meza. *Las políticas del Trienio Liberal español y la Independencia de Venezuela 1820-1823*. Caracas, Academia Nacional de la Historia/Serie Libro Breve, 2010, p. 134.
- 84 *Actas de las Cortes de Cádiz*. Madrid, Taurus Ediciones S.A., 1964, p. 31. Tomo I.
- 85 *Gaceta de Caracas*, Nro. 215. Caracas, 26 de abril de 1811.
- 86 Ramón Díaz Sánchez. "Estudio preliminar", *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela 1811-1812*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959, p. 89. Tomo I.
- 87 Sobre este particular, sugerimos, para ahondar en torno a la influencia ejercida por Bentham en materia de libertad de imprenta, el artículo de Carolina Guerrero. "Miranda, Bentham y la codificación de la libertad de imprenta", en *Imprentas y periódicos de la emancipación. A dos siglos de la Gaceta de Caracas. Memorias de las VIII Jornadas de Historia y Religión*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello/Konrad Adenauer Stiftung, 2009, pp. 29-43. Sobre la relación de algunos actores de la independencia venezolana con liberales españoles dedicados a labores periodísticas y literarias, entre ellos J.M. Blanco White, puede consultarse la mirada general que, al respecto, hace María Elena Capriles. *Conservadurismo y liberalismo. Experiencias, identidad y política durante la Independencia*. Caracas, Universidad Metropolitana-Vicerrectorado Académico, 2006, pp. 62-66.

- 88 *Gaceta de Caracas*, Nro. 215. Caracas, 26 de abril de 1811. La segunda parte conclusiva del “Artículo comunicado en inglés” apareció en la *Gaceta de Caracas* número 152, fechada viernes 3 de mayo de 1811.
- 89 *Gaceta de Caracas*, Nro. 215. Caracas, 26 de abril de 1811.
- 90 *Gaceta de Caracas*, Nro. 30. Caracas, 30 de abril de 1811.
- 91 *Ídem*.
- 92 *Ídem*.
- 93 Roberto Breña. “El primer liberalismo español y su proyección hispanoamericana”, en Iván Jaksic y Eduardo Posada Carbó (Editores). *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*. Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 68.
- 94 *Ibidem*, p. 82.
- 95 Asdrúbal Aguiar. “La Libertad de Imprenta en las Cortes de Cádiz: Relectura desde la Revolución Francesa”, en *La Constitución de Cádiz de 1812. Hacia los orígenes del constitucionalismo iberoamericano y latino*. Caracas, Publicaciones de la Universidad Católica Andrés Bello, 2004, p. 121.
- 96 *El Publicista de Venezuela*, Nro. 4. Caracas, 25 de julio de 1811.
- 97 *Ídem*.
- 98 Asdrúbal Aguiar. “La Libertad de Imprenta en las Cortes de Cádiz...”, p. 154.
- 99 *Gaceta de Caracas*, Nro. 147. Caracas, 22 de marzo de 1811.
- 100 Nicasio Gallego, uno de los diputados liberales ante las Cortes, fue insistente al argumentar en favor de la aprobación del *Reglamento de libertad de imprenta*. En el acta de las Cortes del día 16 de octubre de 1810, se lee que el diputado Gallego “peroró en su favor, estableciendo que la libertad de publicar sus ideas es un derecho, el más legítimo del hombre en sociedad, como lo es el derecho que tiene de hablar...”; en *Actas de las Cortes de Cádiz...*, p. 20.
- 101 Asdrúbal Aguiar. “La Libertad de Imprenta en las Cortes de Cádiz...”, p. 121.
- 102 Roberto Breña precisa que Agustín de Argüelles fue uno de los principales diputados que condujo “el triunfo de los liberales en las Cortes de Cádiz”; en “El primer liberalismo español y su proyección hispanoamericana” ..., p. 65. Asimismo, Aguiar refiere que el 14 de octubre de 1810, cuando se inició la discusión sobre la libertad de imprenta, Argüelles rebatió al diputado por la provincia de Santiago, Joaquín Tenreiro Montenegro, marqués de Vigo, quien “en lance de palabras muy acalorado y sin éxito, pidió diferir la materia hasta que llegasen los Diputados de Levante”; en “La Libertad de Imprenta en las Cortes de Cádiz...”, p. 154. En la sesión del día 16 de octubre de 1810, Argüelles alegó en defensa de la libertad de imprenta, “recorriendo la serie de males que en tiempos pasados y presentes había producido la esclavitud en que se había tenido la pluma de los hombres ilustrados y amantes de su patria”; en *Actas de las Cortes de Cádiz...*, p. 21. Tomo I.
- 103 *Gaceta de Caracas*, Nro. 147. Caracas, 22 de marzo de 1811.
- 104 *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela 1811-1812*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959, p. 256. Tomo I.

- 105 *Ibidem*, p. 254.
106 *Ibidem*, p. 261.
107 Véase Inés Quintero. “Qué hacemos con los pardos”, en *Revista Analítica* (martes, 9 de agosto de 2011) Disponible en: <http://www.analitica.com/lib/webs/admin>.
108 Michael McKinley. *Caracas antes de la Independencia*. Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana, 1993, p. 22.
109 *Ídem*.
110 *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela 1811-1812...*, p. 258.
111 *Ídem*.
112 *Ídem*.
113 *Ídem*.
114 *Ibidem*, p. 257.
115 *Ídem*.
116 *Ibidem*, p. 254.
117 *Ídem*.
118 *Ídem*.
119 *Ibidem*, p. 256.
120 Jean Carlos Brizuela. “La noción de igualdad y de libertad de imprenta en el lenguaje de un jurisperito de la independencia: Francisco Javier Yanes”; en Jorge Bracho, Jean Carlos Brizuela y José Alberto Olivares (Coordinadores). *La opción republicana en el marco de las independencias. Ideas, política e historiografía 1797-1830*. Caracas, Academia Nacional de la Historia/Universidad Metropolitana, 2012, p. 205.
121 *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela 1811-1812...*, p. 259.
122 *Ídem*.
123 *Ídem*.
124 *Ídem*.
125 *Ídem*.
126 *Ibidem*, pp. 259-260.
127 Para un acercamiento teórico-conceptual e historiográfico a la coexistencia republicano-liberalismo a comienzos del siglo XIX y a las disyunciones y convergencias de ambas tradiciones, véase Luis Barrón. “Republicanismo, liberalismo y conflicto ideológico en la primera mitad del siglo XIX en América Latina” e Israel Arroyo. “La república imaginada”; en José Antonio Aguilar y Rafael Rojas (Coordinadores). *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*. México, Fondo de Cultura Económica, 2002, pp. 118-137 y pp. 86-117, respectivamente.
128 Germán Carrera Damas. *Fundamentos históricos de la sociedad democrática venezolana*. Caracas, Fondo Editorial de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela, 2002, p. 92.
129 *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos afines...*, p. 193.
130 *Ibidem*, p. 205.

- 131 Véase Jean Carlos Brizuela. “Contra la Colombia bogotana y de charreteras: Francisco Javier Yanes tras la república liberal”, en *Anuario de Estudios Bolivarianos*, Nro. 19, (Caracas, 2012-2013), pp. 15-33.
- 132 José Manuel Restrepo. *Historia de la Revolución de Colombia*. Medellín, Editorial Bedout, 1970, pp. 326-327. Tomo VI.
- 133 Francisco Javier Yanes. “Apuntamientos sobre la legislación de Colombia”, en *Manual Político del Venezolano y Apuntamientos sobre la legislación de Colombia*. Caracas, Colección Bicentenario de la Independencia. Asociación Académica para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia. Academia Nacional de la Historia/Universidad Metropolitana, 2009, pp. 21-102.
- 134 Tomás Lander. “Reflexiones sobre el Poder vitalicio que establece en su Presidente la Constitución de la República de Bolivia”, dirigidas precisamente al Señor Doctor Francisco Javier Yanes, Ministro de la Corte de Justicia del Estado de Venezuela; en *La Doctrina Liberal. Tomás Lander. Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX*. Caracas, Presidencia de la República, 1961, pp. 101-117. Vol. 4.
- 135 “Manual del Colombiano o explicación de la Ley Natural”. *La Doctrina Liberal. Tomás Lander. Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX*. Caracas, Presidencia de la República, 1961, p. 55. Vol. 4.
- 136 Francisco Javier Yanes. “Manual Político del venezolano”, en *Manual Político del Venezolano y Apuntamientos sobre la legislación de Colombia...*, pp. 113-114.
- 137 “Política. El Venezolano, Nro. 28. Caracas, 23 de diciembre de 1822”. *La Doctrina Liberal. Tomás Lander. Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX...*, p.21. Vol. 4
- 138 *Ídem*.
- 139 *Ibidem*, p. 22.
- 140 *Ídem*.
- 141 *Ídem*.
- 142 Rogelio Pérez Perdomo e Inés Quintero. “Estudio preliminar: El patriotismo republicano de Francisco Javier Yanes”, en *Manual Político del Venezolano y Apuntamientos sobre la legislación de Colombia...*, p. 15. Conforme lo precisan Rogelio Pérez Perdomo e Inés Quintero, los *Apuntamientos* fueron publicados en 2009, cuando los editó la Academia Nacional de la Historia y la Universidad Metropolitana; aunque “su existencia se conocía porque [la obra] circuló manuscrita en la época y quedó una copia en su archivo” (*Ídem*), hoy resguardada en la mencionada Academia.
- 143 Francisco Javier Yanes. “Apuntamientos sobre la legislación de Colombia”, en *Manual Político del Venezolano y Apuntamientos sobre la legislación de Colombia...*, p. 34.
- 144 *Ídem*.
- 145 *El Observador Caraqueño*, Nro. 1. Caracas, 1ero de enero de 1824.
- 146 “Despedida final. El Venezolano, Nro. 84. Caracas, 1ero de mayo de 1824”.

- La Doctrina Liberal. Tomás Lander. Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX...*, p.33. Vol. 4.
- 147 *Ibidem*, p. 31.
- 148 “Política. El Venezolano, Nro. 28. Caracas, 23 de diciembre de 1822”. *Ibidem*, p.21.
- 149 *Ídem*.
- 150 *Ídem*.
- 151 *Ídem*.
- 152 *Ídem*.
- 153 *Ídem*.
- 154 *Ibidem*, pp. 21-22.
- 155 *El Observador Caraqueño*, Nro. 2. Caracas, 8 de enero de 1824.
- 156 “Editorial. El Venezolano, Nro. 76. Caracas, 6 de marzo de 1824”. *La Doctrina Liberal. Tomás Lander. Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX...*, p.29. Vol. 4.
- 157 *Ídem*.
- 158 *Ídem*.
- 159 Migdalia Lezama. *Tomás Lander*. Caracas, Biblioteca biográfica venezolana, 2011, p. 44. Vol. 128.
- 160 Francisco Javier Yanes. “Apuntamientos sobre la legislación de Colombia”, en *Manual Político del Venezolano y Apuntamientos sobre la legislación de Colombia...*, p. 32.
- 161 *Ibidem*, p. 35.
- 162 *Ibidem*, p. 33.
- 163 *Ibidem*, p. 69.
- 164 *El Observador Caraqueño*, Nro. 62. Caracas, 3 de marzo de 1825.
- 165 *Ibidem*, p. 58.
- 166 *Ídem*.
- 167 “Comunicado. A los electores. El Fanal, Nro. 27. Caracas, 31 de marzo de 1830”. *La Doctrina Liberal. Tomás Lander. Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX...*, p.38. Vol. 4.
- 168 Tomás Lander. “A los ciudadanos de la República de Venezuela. Fragmentos Nro. 4, 5 de julio de 1834”, en Inés Quintero (Selección y Estudio Preliminar). *Pensamiento Liberal del siglo XIX*. Caracas, Monte Ávila Editores/Biblioteca del Pensamiento Venezolano José Antonio Páez, 1992, p. 47.
- 169 Migdalia Lezama. *Tomás Lander...*, p. 9.
- 170 *Ibidem*, p. 81.
- 171 Elías Pino Iturrieta. *Las ideas de los primeros venezolanos*. Caracas, Publicaciones de la UCAB, 2009, p. 28.
- 172 *Ibidem*, p. 31.
- 173 Domingo Antonio Olavarría. *Historia Patria. Décimo Estudio Histórico Político. Refutación al Manifiesto Liberal de 1893...*, p. 29.

- 174 Inés Quintero. “Estudio Preliminar”, en *Pensamiento Liberal del siglo XIX*. Caracas, Monte Ávila Editores/Biblioteca del Pensamiento Venezolano José Antonio Páez, 1992, p. 9.
- 175 *Ídem*.
- 176 Elías Pino Iturrieta. *Las ideas de los primeros venezolanos...*, pp. 23-24.
- 177 *Ibidem*, p. 24.
- 178 Inés Quintero. “Estudio Preliminar”, en *Pensamiento Liberal del siglo XIX...*, p. 9.
- 179 “Ley sobre Libertad de Contratos del 10 de abril de 1834”, en Santos Rodulfo Cortés (Introducción y compilación). *Antología Documental de Venezuela 1492-1900*. Caracas, Impresos tipográficos Santa Rosa, 1960, p. 332.
- 180 “El Venezolano, Nro. 194. Caracas, 8 de agosto de 1843: Logreros”. *La Doctrina Liberal. Tomás Lander. Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX...*, pp. 634-639. Vol. 4.
- 181 Inés Quintero. “Estudio Preliminar”, en *Pensamiento Liberal del siglo XIX...*, p. 20.
- 182 “El Relámpago, Nro. 10. Caracas, 29 de diciembre de 1843: Diez de abril”. *La Doctrina Liberal. Tomás Lander. Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX...*, p.605. Vol. 4.
- 183 *Ídem*.
- 184 “La Bandera Nacional. Caracas, 23 de enero de 1838: Editorial”, en Inés Quintero (Selección y Estudio Preliminar). *Pensamiento Liberal del siglo XIX...*, p. 213.
- 185 *Ibidem*, p. 216.
- 186 *Ibidem*, p. 215.
- 187 Término que acuña para llamar a quienes “han hecho fortunas colosales a expensas de los productores e industriales”. “Fragmentos de un Relámpago inédito. Caracas, 20 de febrero de 1844: Partidos”. *La Doctrina Liberal. Tomás Lander. Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX...*, p.609. Vol. 4.
- 188 “Fragmentos, Nro. 7. Caracas, 29 de enero de 1835: Petición al Congreso de Venezuela”; en Inés Quintero (Selección y Estudio Preliminar). *Pensamiento Liberal del siglo XIX...*, p. 64.
- 189 “Fragmentos, Nro. 4. Caracas, 5 de julio de 1834: A los ciudadanos de la República de Venezuela”. *Ibidem*, p. 53.
- 190 “Fragmentos, Nro. 7. Caracas, 29 de enero de 1835: Petición al Congreso de Venezuela”. *Ibidem*, p. 59.
- 191 “Fragmentos, Nro. 4. Caracas, 5 de julio de 1834: A los ciudadanos de la República de Venezuela”. *Ibidem*, p. 40.
- 192 “Fragmentos, Nro. 7. Caracas, 29 de enero de 1835: Petición al Congreso de Venezuela”. *Ibidem*, p. 57.
- 193 *Ibidem*, p. 58.
- 194 “Fragmentos, Nro. 4. Caracas, 5 de julio de 1834: A los ciudadanos de la República de Venezuela”. *Ibidem*, p. 44.

- 195 *Ibidem*, p. 45.
196 *Ibidem*, p. 44.
197 *Ibidem*, p. 46.
198 *Ídem*.
199 *Ídem*.
200 *Ibidem*, p. 42.
201 *Ídem*.
202 *Ibidem*, p. 43.
203 *Ibidem*, p. 42.
204 “Fragmentos, Nro. 7. Caracas, 29 de enero de 1835: Petición al Congreso de Venezuela”. *Ibidem*, p. 59.
205 “Fragmentos, Nro. 4. Caracas, 5 de julio de 1834: A los ciudadanos de la República de Venezuela”. *Ibidem*, p. 53.
206 “Fragmentos, Nro. 7. Caracas, 29 de enero de 1835: Petición al Congreso de Venezuela”. *Ibidem*, p. 63.
207 “Fragmentos, Nro. 4. Caracas, 5 de julio de 1834: A los ciudadanos de la República de Venezuela”. *Ibidem*, p. 47.
208 *Ídem*.
209 *Ibidem*, p. 49.
210 *Ibidem*, p. 47.
211 *Ibidem*, p. 45.
212 *Ibidem*, pp. 46-47.
213 *Ibidem*, p. 43.
214 *Ídem*.
215 *Ibidem*, p. 39.
216 “Fragmentos de un Relámpago inédito. Caracas, 20 de febrero de 1844: Partidos”. *La Doctrina Liberal. Tomás Lander. Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX...*, p.608. Vol. 4.
217 “Fragmentos, Nro. 4. Caracas, 5 de julio de 1834: A los ciudadanos de la República de Venezuela”, en Inés Quintero (Selección y Estudio Preliminar). *Pensamiento Liberal del siglo XIX...*, p. 39.
218 *Ídem*.
219 “Fragmentos, Nro. 7. Caracas, 29 de enero de 1835: Petición al Congreso de Venezuela”. *Ibidem*, p. 61.
220 “Fragmentos de un Relámpago inédito. Caracas, 20 de febrero de 1844: Partidos”. *La Doctrina Liberal. Tomás Lander. Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX...*, p.609. Vol. 4.
221 Véase *Liberales y Conservadores. Textos doctrinales. Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX*. Caracas, Ediciones del Congreso de la República, 1983, pp. 289-291. Vol. 10. Tomo I.
222 *Ibidem*, pp. 329-350.

- 223 Véase “Programa Federal”, en Santos Rodulfo Cortés (Introducción y compilación). *Antología Documental de Venezuela 1492-1900*. Caracas, Impresos tipográficos Santa Rosa, 1960, pp. 371-373.
- 224 Germán Carrera Damas. *Formulación definitiva del Proyecto Nacional 1870-1900*. Caracas, Cuadernos Lagoven, 1988, p. 28.
- 225 Germán Carrera Damas. *Una nación llamada Venezuela*. Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana, 2006, p. 107.
- 226 *Ídem*.
- 227 Tomás Straka. *Venezuela 1861-1936. La era de los gendarmes. Caudillismo y liberalismo autocrático*. Caracas, Fundación Rómulo Betancourt, 2013, p. 34.
- 228 Antonio Guzmán Blanco. *En Defensa de la Causa Liberal*. París, Imprenta de Lahure, 1894, p. 22.
- 229 *Ibidem*, pp. 24-25.
- 230 Guzmán Blanco, en su empeño de magnificar la ya valorable labor de su padre y colocarla por encima de los aportes de sus copartidarios, al caracterizar a Tomás Lander lo menciona como hombre “acerado contra todo monopolio y los abusos del poder; sin que pueda llamarse un tribuno, porque sus escritos fueron siempre intermitentes, inspirados y adaptados á las crisis respectivas, ya políticas, ya económicas, ya administrativas...” *Ibidem*, pp. 25-26.
- 231 *Ibidem*, pp. 120-121.
- 232 *Ibidem*, p. 21.
- 233 *Ibidem*, p. 37.
- 234 *Ibidem*, p. 362.